

MIÉRCOLES, 23 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 37

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2011-2171 *Notificación de resolución de anulación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y cancelación de la inscripción y baja en el Registro General Sanitario Alimentos. Expte. 20.42745/S.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Con fecha 21 de julio de 2010, ha sido aprobada en la Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), la modificación de las Directrices para la inscripción de empresas y establecimientos alimentarios en el Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA), con el fin de adaptarse a la terminología y principios de los Reglamentos comunitarios. Esta adaptación supone la exclusión del RGSA de los establecimientos que desarrollan actividades de comercio al por menor, lo que conlleva la cancelación del nº RGSA y la simultánea incorporación del establecimiento al registro de empresas y establecimientos alimentarios de comercio al por menor de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con la cancelación del nº de RGSA, éste no podrá ser usado en etiquetas ni documentación comercial alguna. Se define el comercio al por menor como la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final. Se define el comercio al por menor como la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; esto es, establecimientos que dentro de sus instalaciones realizan transformaciones (fabricación, horneado, cocción, etc.) para su venta al consumidor final. También pueden vender a otros establecimientos de comercio al por menor, siempre que se trate de una venta marginal (una pequeña proporción de la actividad del establecimiento), localizada (los establecimientos destinatarios deben estar situados en la proximidad inmediata), y restringida (el suministro debe afectar sólo a determinados tipos de productos y establecimientos). Revisada la documentación que obra en su expediente de RGSA, se comprueba que en el siguiente establecimiento se desarrollan exclusivamente actividades de comercio al por menor. Por ser el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar resolución en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelvo tramitar la cancelación de la inscripción del nº 20.42745/S, del titular KRUP SL, sito en c/ Rufino Ruiz Ceballos, nº 9-bajo de la localidad de Maliaño (Camargo), en el Registro General Sanitario de Alimentos, y dar de alta el establecimiento en el registro de empresas y establecimientos alimentarios de comercio al por menor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, permitiendo utilizar el material impreso existente en el que figure dicho número hasta agotar existencias. Frente a la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación."

Santander, 11 de febrero de 2011.
El director general de Salud Pública,
Santiago Rodríguez Gil.

2011/2171

CVE-2011-2171